



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

“2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BANDERA NACIONAL”-Ley Nº 6941

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CREA PROGRAMA DE FOMENTO E INCENTIVO A LA ACTIVIDAD AERONAUTICA EN LA PROVINCIA DEL CHACO

ARTÍCULO 1: Crease el Programa de Fomento e Incentivo a la actividad Aeronáutica en el ámbito de la Provincia del Chaco a través de la celebración de Convenios dirigidos al otorgamiento de subsidios a los Aeroclubes de la Provincia, bajo las condiciones que se establecen en la presente ley y que cuentan con personería jurídica, consistentes en: mil (1000) litros de combustible mensuales y quinientos (500) litros de aceite por año.

ARTÍCULO 2: OBJETIVO: El objetivo de la presente Ley es establecer una política de fomento e incentivo de la actividad aeronáutica en la Provincia, lo cual redundará en beneficio claro a los intereses estatales.

ARTICULO 3: Será condición indispensable y determinante del Convenio, que las instituciones aerodeportivas destinen exclusivamente los subsidios para solventar las acciones que hayan sido expresamente admitidas por las cláusulas del convenio.

ARTÍCULO 4: El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación podrá consultar la opinión de las Municipalidades en que se encuentren ubicados los aeroclubes, a efectos de contemplar su colaboración en cuanto a los trabajos de mantenimiento de la infraestructura de los mismos, así como para considerar otras posibles necesidades o contraprestaciones, que puedan ser plasmadas en el Convenio.

ARTÍCULO 6: En los convenios a suscribir por el presente régimen, los aeroclubes se comprometerán a:

- a) Mantener habilitado el aeródromo en todo momento.
- b) Cuidar y conservar los bienes que se le confían y destinarlos a fines aeronáuticos.
- c) Atender las erogaciones que deban efectuarse para asegurar el buen estado de conservación y funcionamiento del aeroclub objeto del convenio, mantener las pistas de aterrizaje en perfectas condiciones y permanente balizado.
- d) Poner a disposición de la Provincia y de los Municipios a su requerimiento, aeronaves y pilotos para casos de emergencia.
- e) Llevar la documentación que requiera el organismo provincial competente.
- f) Destinar el producido de la explotación del aeródromo a la conservación de este y al fomento aeronáutico.

Nancy Mariel Gersel

Diputada Provincial- Bloque PJ

Güemes Nº 104 3º Piso -3500-Resistencia-Chaco
Tel/Fax 0362-4433122 / Cel 0362-15-4873447/03735-15-407344
E-mail: nmgersel@legislaturachaco.gov.ar



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

“2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BANDERA NACIONAL”-Ley Nº 6941

ARTÍCULO 8: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o de las normas aeronáuticas vigentes, dará lugar a la caducidad del convenio suscripto y de los subsidios otorgados bajo el régimen creado por la presente ley.

ARTÍCULO 9: Los convenios podrán ser rescindidos por el Poder Ejecutivo en los siguientes casos:

- a) Cuando el aeroclub pierda su personería jurídica.
- b) Por incumplimiento de lo reglamentado.
- c) Cuando se le dé a los subsidios otros destinos que no sean los establecidos para mantener el buen funcionamiento del aeroclub.

ARTICULO 10: Los aeroclubes que suscriban los convenios correspondientes al presente Régimen, estarán obligados a presentar anualmente al organismo provincial competente, la rendición de cuentas de los fondos que perciban y su destino, a efectos de comprobar la aplicación de los mismos a los fines exigidos, y una memoria y balance de la administración del aeroclub.

ARTICULO 11: La autoridad de aplicación será designada vía reglamentaria. Esta y/o el organismo provincial competente en materia aeronáutica podrá intervenir, controlar y supervisar las condiciones de operatividad del aeroclub, a efectos de garantizar la eficiencia de las operaciones y de los servicio de control de aéreas del mismo y protección al vuelo, así como el conjunto de las actividades, y la utilización de sus instalaciones y aéreas libres.

ARTÍCULO 12: De forma.

ARTÍCULO 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

La fundación del Aeroclub Argentino el 13 de Enero de 1908 constituyo una epopeya, generando el impulso a una nueva actividad que en nuestro país- y en forma paralela a los países precursores del mundo- tuvo un desarrollo acelerado y

Nancy Mariel Gersel

Diputada Provincial- Bloque PJ

Güemes Nº 104 3º Piso -3500-Resistencia-Chaco
Tel/Fax 0362-4433122 / Cel 0362-15-4873447/03735-15-407344
E-mail: nmgersel@legislaturachaco.gov.ar



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

“2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BANDERA NACIONAL”-Ley Nº 6941

brillante. El aeródromo de San Justo ha sido el primero de nuestro país con su hangar y uno de los pioneros en el mundo; siendo el lugar desde donde Jorge Newbery y sus discípulos dieron punto de partida a la aviación en nuestro país.

Se ha dicho que los aeroclubes son para la aviación lo que los municipios son para el Estado. Los aeroclubes constituyen las bases de la aviación civil y, por lo tanto, es un deber inexcusable del Estado su protección.

Para las pequeñas poblaciones del país, distantes de los grandes centros urbanos, el poder disponer de una aeronave para transportar un pasajero al menos, puede ser el único recurso para salvar la vida de una persona con problemas de salud.

Los aeroclubes, fieles a sus principios y compromisos asumidos con la Sociedad y el Estado, entre los cuales se debe destacar la formación de pilotos civiles en sus diversas carreras.

Al mantener los aeroclubes en condiciones se posibilita la operación de ambulancias aéreas, aeronaves equipadas para lucha contra incendios, así como sus propios aviones que intervienen en casos de desastre, inundaciones, servicios de relevamiento y vigilancia, cuando le son requeridos.

En nuestro país existen más de 260 pistas operativas, lo que hace que los aeroclubes conformen la estructura aeroportuaria más importante de Argentina.

La labor de estas instituciones ha trascendido los límites de las escuelas de vuelo, transformándose en una actividad que corresponde a servicios esenciales para el progreso de la comunidad toda. Sin su presencia, no habría egresos de pilotos.

Debido a que estas instituciones ya no cuentan con el Fondo Permanente de Fomento de la Aviación Civil (FONAAER), es que resulta imprescindible el otorgamiento de estos subsidios, por lo que pido el acompañamiento a mis pares en la aprobación de esta iniciativa.

Nancy Mariel Gersel

Diputada Provincial- Bloque PJ

Güemes Nº 104 3º Piso -3500-Resistencia-Chaco
Tel/Fax 0362-4433122 / Cel 0362-15-4873447/03735-15-407344
E-mail: nmgersel@legislaturachaco.gov.ar